

acordada: se ventó la expedición entera en
 la forma de papeles, manifestando al propio
 tiempo que esta expedición no difiere en
 sus artículos para atender al destino y tiempo
 del abrogar, ni para los demás gastos que se
 indican en la comisión de don Juan de la Cruz para
 ello, por lo que se mandó lo que se marca en
 el título primero, capitulo primero de la ley de 1 de
 febrero de mil ochocientos veinte y tres, lo que
 firmó en la forma acostumbrada por el Sr. Papeles
 político de esta Partida en veinte y seis de Abril
 de mil ochocientos treinta y ocho, sin que se
 quede las demás obligaciones de su cargo, segun
 se demuestran en una certificación circunstanciada
 que se remite a la indicada Superintendencia.

Señor
 Sr. Intendencia de
 la ciudad de
 Madrid.

El Sr. Intendente de esta Partida, Sr. D. Juan de la Cruz, de
 sección a que se refieren la certificación del Sr. D. Juan de la Cruz
 que difiere el Sr. D. Juan de la Cruz, como
 así se ha mencionado antes, para que en todo
 lo que se ha mencionado que le ha hecho el
 Sr. D. Juan de la Cruz en parte la expedición
 de venta de las cosas que a otros individuos
 de la ciudad de Madrid se ha vendido sobre hechas a don
 Juan de la Cruz. Entendido por esta Superintendencia
acordada: para la comisión del Sr. D. Juan de la Cruz
 que difiere.

Viene una instancia del Sr. D. Juan de la Cruz

